



*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y Telefónica de España, SAU, para el fortalecimiento del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante impulso de un modelo basado en la innovación. (2019060363)*

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 2018, el Convenio Marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y Telefónica de España, SAU, para el fortalecimiento del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante impulso de un modelo basado en la innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA,  
SAU, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO  
EMPRESARIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA MEDIANTE IMPULSO DE UN MODELO  
BASADO EN LA INNOVACIÓN

En Mérida, a 12 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 11 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Real Decreto 592/2015, de 2 de julio (DOE núm. 127, de 3 de julio), y tras la debida autorización de suscripción de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2018. En adelante la Junta de Extremadura.

De otra parte, D. Jerónimo Vílchez Peralta, mayor de edad, con DNI número \*\*\*\*\*795-F, quien actúa en representación de Telefónica de España, SAU (en adelante Telefónica), con domicilio social en calle Gran Vía, 28, Madrid y con CIF- A- 82018474, bajo su condición de Apoderado según consta en escritura de poder con fecha 22 de febrero de 2018 otorgado por el Notario Doña Ana López-Monís Gallego bajo el número 901 de su protocolo, en la ciudad de Madrid. En adelante Telefónica.

En lo sucesivo, la Junta de Extremadura y Telefónica, podrán ser individualmente designadas como "Parte" y, conjuntamente, como "Partes".

Las partes se reconocen entre sí y competencia suficiente para obligarse en este convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.22 y 23, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en "Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos", así como en materia de: "Régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación".

La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el



número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto) tiene atribuidas, concretamente a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, el ejercicio de las funciones relacionadas con las políticas de innovación.

La Junta de Extremadura apuesta por la innovación y el emprendimiento con base en las nuevas tecnologías como vía para alcanzar un nuevo modelo productivo, de creación de oportunidades, de generación de empleo y de actividad económica en Extremadura. Por ello es de interés para la Junta de Extremadura definir líneas de trabajo de colaboración con otras entidades públicas y privadas que permitan avanzar en la estrategia y el impulso de iniciativas para el fomento de los sectores estratégicos de crecimiento.

En este sentido, la Junta de Extremadura quiere apoyar la implantación y consolidación de empresas del sector de las TIC en el territorio extremeño, fomentando la creación de Entornos de Emprendimiento basados en la Innovación que se consoliden como motores de crecimiento económico y creación de empleo en la Comunidad Autónoma.

Segundo. Telefónica es el primer grupo empresarial español en volumen de inversión en I+D+i, con una destacada presencia en todo el territorio nacional, y en su condición de operador de servicios integrados de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), pretende contribuir como potenciador a la innovación tecnológica en Extremadura e impulsar el desarrollo social y económico de la región.

Telefónica viene desarrollando e impulsando entre las administraciones públicas y particulares (incluidos emprendedores, inversores y otras empresas privadas) el Programa Innovación Abierta, como un ecosistema de innovación abierta en el que pone a disposición de emprendedores, metodologías y herramientas a través de las que desarrollar su talento tecnológico y de gestión, contactándolo con inversores y el mundo empresarial para acelerar sus respectivos proyectos.

Dicho Programa, desarrollado por Telefónica, es un referente a nivel internacional en relación con el emprendimiento tecnológico. Como ecosistema de innovación abierta y bajo la iniciativa de colaboración público-privada, supone el marco adecuado para el impulso del emprendimiento basado en la innovación para Extremadura.

Tercero. En el marco antes expuesto, resulta de gran interés para la Junta de Extremadura la colaboración con una entidad de las características de Telefónica, para el acceso a sus iniciativas, en beneficio de los proyectos empresariales que se desarrollen al amparo de las diferentes políticas públicas de apoyo a la innovación tecnológica.



Las Partes, para la consecución de los objetivos antes descritos, pretenden colaborar mediante la celebración del presente convenio, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y Telefónica con la finalidad de fortalecer el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo un modelo de innovación basado en el emprendimiento, que contribuya a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, el ahorro de costes y mejora de los servicios, a la creación de empleo y dinamización económica.

### ***Segunda. Actuaciones.***

Las partes, al amparo de las iniciativas de carácter general identificadas en el presente convenio, formalizarán como adendas al mismo, los convenios específicos, en los que se detallarán pormenorizadamente las dimensiones y alcances de la colaboración, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las Partes. Además, en dichos convenios específicos, se podrá concretar la colaboración mediante otras compañías o entidades relacionadas con las Partes, como instrumentos para la consecución de los objetivos específicos que se persigan.

La contribución de Telefónica al desarrollo de las políticas públicas que se pretenden fomentar mediante la suscripción del presente convenio, sin perjuicio de la reserva por parte de Telefónica, del derecho de abrir a terceros que tengan interés en colaborar, consiste en las siguientes iniciativas dentro del programa denominado "Innovación Abierta":

- (i) una plataforma online Innovación Abierta con metodologías y herramientas para acelerar proyectos de base tecnológica a través de los retos que se van lanzando dentro de un ecosistema de innovación abierta; y,
- (ii) una serie de espacios físicos, propios o de terceros, de trabajo colaborativo ("Crowdworking Spaces" o "Crowdworkings") en el que los emprendedores puedan afrontar retos y desarrollar sus proyectos con el apoyo y mentoring de personal específicamente formado para la dirección y gestión de dichos Crowdworking Spaces.
- (iii) ThinkBig, proyecto de emprendimiento social inicialmente liderado por la Fundación Telefónica y reciente incorporado a Telefónica Innovación Abierta, por el que jóvenes de 15 a 26 años concurren para obtener financiación y servicios con el fin de convertir una idea propia en un proyecto que promueva un cambio positivo en la sociedad;



- (iv) Talentum Startups, es un programa de becas para estudiantes universitarios con proyectos de alta innovación tecnológica y dispuestos a afrontar su futuro desde una óptica del emprendimiento.
- (v) Talentum Universities, programa que busca desarrollar el talento joven universitario e innovador, aportándoles las herramientas y el apoyo necesario para alentarles a participar en la creación de un nuevo mundo digital a través de ciertas becas de larga duración que permiten la aproximación de jóvenes titulados, a través de la formación práctica, a la realidad empresarial fomentando su integración en el mercado laboral.
- (vi) Wayra, la aceleradora de ideas del Grupo Telefónica lanzada en 2011 y que probablemente en la actualidad sea ya una de las incubadoras de startups más grande a nivel mundial, con presencia física en 11 academias en Europa y Latinoamérica. En España, Wayra tiene academias en Madrid y Barcelona. Entre otros, Wayra ofrece financiación, oficinas, gestión, desarrollo tecnológico, acceso a los recursos del Grupo Telefónica y networking.
- (vii) Fondos Amerigo, red global de fondos de inversión en empresas tecnológicas innovadoras, participados por el Grupo Telefónica y otras empresas e instituciones, tanto públicas como privadas. Hoy en día la iniciativa se dirige a empresas de los siguientes países: España, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- (viii) Telefónica Ventures, iniciativa del Grupo Telefónica a nivel mundial que invierte directamente en la toma de participaciones de empresas tecnológicas.

### ***Tercera. Obligaciones de las partes.***

En virtud del presente convenio, las Partes se comprometen a:

1. Designar el personal cualificado para cooperar en la definición del contenido de los convenios específicos a través de las cuales se ejecutará el presente convenio de Colaboración.
2. Cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio con arreglo a la legalidad vigente. En particular, Telefónica asume la obligación de poner a disposición de la Junta de Extremadura sus iniciativas en los términos que se detallan en los correspondientes convenios específicos. Del mismo modo, la Junta de Extremadura posibilitará el uso de dichas iniciativas por los empresarios extremeños y tramitará los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio en todos sus términos.

No obstante, lo anterior, las partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros ajenos a las mismas, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidos de este convenio, sin la autorización expresa de la otra parte.



El presente Acuerdo Marco no podrá suponer para la Junta de Extremadura la adquisición de obligaciones distintas de las previstas en el mismo y, en particular, no podrá conllevar la asunción de compromisos económicos con Telefónica.

3. Hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de Telefónica en cuantas actuaciones de difusión pública o privada se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este convenio. Las Partes se comprometen a realizar esta mención en cualquier referencia pública o privada que se produzca en relación al Convenio. En todo caso, las marcas, logotipos y signos distintivos de las Partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada titular a la otra Parte, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos.
4. El presente convenio no tiene carácter exclusivo para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas reconoce y acepta que podrá firmar convenios similares o de análoga naturaleza con terceros para el desarrollo de los mismos fines y/u objeto de este convenio y/o el Programa.

#### ***Cuarta. Comisión de seguimiento.***

Para la puesta en marcha y el control de las iniciativas que se realicen en aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por (4) cuatro miembros: 2 (dos) representantes de la Junta de Extremadura y 2 (dos) de Telefónica.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificación, fomento, supervisión y evaluación de los proyectos del Programa y acciones que se vayan a emprender al amparo del presente convenio.
- b) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- c) Elevación a los órganos de gobierno respectivos las propuestas, informes o decisiones que exijan sanción o ratificación de los mismos.
- d) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter mensual, y en su caso, a instancia de cualquiera de las Partes, debiendo comunicarlo a la otra Parte con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas



de Telefónica. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión de seguimiento se regirá, en lo no previsto expresamente para la misma, conforme a lo establecido, en materia de órganos colegiados, en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Quinta. Eficacia y vigencia del convenio.***

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración inicial de dos (2) años desde la misma.

Asimismo, finalizada la duración inicial, las Partes convienen que el presente convenio se prorrogará de forma automática por periodos de dos (2) años, hasta un máximo de 3 prórrogas, salvo que una de las Partes, con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualesquiera de las prórrogas, notifique por escrito a la otra sobre su voluntad de no prorrogar el presente convenio.

#### ***Sexta. Confidencialidad.***

La Junta de Extremadura y Telefónica se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del convenio que, en el modo que acuerdan las Partes, será de libre difusión.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

1. Información que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas a las del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora).
2. Información que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este convenio.



3. Información que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación.
4. Información que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este convenio.
5. Información que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora.
6. Información que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

Toda la Información revelada con arreglo a este convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de esta cláusula de confidencialidad facultará a la otra Parte para resolver el presente convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

#### ***Séptima. Protección de datos.***

Las Partes acuerdan cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas relacionadas. Asimismo, las Partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Real Decreto 1720/2007), Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

Los datos de carácter personal que, en su caso, sean entregados a cualquiera de las Partes y los obtenidos por éstas en la ejecución del presente convenio, serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del convenio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación, para fines distintos del presente convenio.





Ambas Partes se comprometen y obligan a tratar los datos de carácter personal que, en su caso, obtengan en la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y de acuerdo a sus propias instrucciones.

Las obligaciones aquí recogidas subsistirán a la extinción del presente convenio y se mantendrán por el tiempo que determine la ley.

***Octava. Causas de resolución y efectos de la misma.***

Serán causas de resolución del presente convenio:

1. El vencimiento del plazo de eficacia
2. El acuerdo de las partes, formalizado por escrito. Asimismo, mediante una petición por escrito de cualquiera de las partes, notificada a tal efecto con una antelación de al menos, 60 días previos a hacer efectiva la resolución del convenio.
3. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades que se pretenden llevar a cabo.
4. La denuncia del convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la Parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el convenio.

En cualquier caso, su resolución anticipada, salvo en el caso del apartado 3 de esta cláusula, no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

***Novena. Régimen Jurídico.***

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.



A tal efecto, el convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

***Décima. Modificación del convenio.***

La modificación de los términos y condiciones contenidos en el presente convenio se realizará mediante la celebración de la correspondiente Adenda.

En todo caso, el presente convenio deberá ser modificado mediante Adenda cuando se trate de cambios en el programa contenido en la cláusula segunda del mismo.

***Décimo primera. Cuestiones litigiosas.***

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

***Décimo segunda. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y sobre las normas de Política Anticorrupción.***

I. Compromiso, reconocimiento y garantía.

- a) Tanto la Junta de Extremadura, como la empresa Telefónica España S.A.U, y cualesquiera otras entidades públicas o privadas que pudieran adherirse a este convenio; se comprometen a realizar todas las actuaciones derivadas del presente convenio de acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima, lealtad mutua y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico. En especial, se comprometen a velar porque en el ejercicio de sus actuaciones recíprocas, así como las del personal a su cargo, se cumplan todas las normas relativas a la confidencialidad, el máximo sigilo por la información que reciban mutuamente en ejecución del convenio, la protección de datos, y la legislación contra la corrupción y el blanqueo de capitales.

La Junta de Extremadura garantiza que, de conformidad con los principios de actuación y de funcionamiento del sector público (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), los fundamentos de actuación de todo empleado público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), así como las disposiciones de buen gobierno en relación con los altos cargos



(Ley1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), así como cualquiera otra que le resultara de aplicación a los mismos efectos; cumplirán en todo momento durante el acuerdo con toda la normativa que le es aplicable en materia de lucha contra la corrupción.

- b) La Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior, con respecto a cualesquiera terceros sujetos a su control o influencia, o que actúen en su nombre, que puedan intervenir en relación al convenio.
- c) Ningún servicio que deba ser prestado con relación al convenio, será cedido, transferido, o encomendado a cualquier tercero; sin el previo consentimiento, manifestado por escrito, tanto por parte de Telefónica España SAU, como por la Junta de Extremadura.

## II. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de las obligaciones que cada una de las partes asume con la suscripción del convenio, así como su cumplimiento parcial o defectuoso; supondrán la concurrencia de causa suficiente para la resolución anticipada del convenio, de acuerdo con la cláusula octava, y al procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP. Será la Comisión de Seguimiento del convenio prevista en la cláusula cuarta, el órgano encargado de verificar estas situaciones, debatir sobre las misas y denunciarlas si consideran que concurre cualquiera de los incumplimientos.
- b) Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el apartado I de esta cláusula, además de constituir un incumplimiento grave del convenio susceptible de su resolución anticipada, llevarán aparejadas las responsabilidades de todo orden, que se deriven de los daños y perjuicios que se ocasionen a la otra parte por dichos incumplimientos. En todo caso, el ejercicio de responsabilidades reconocidas en este apartado, deberán ejercitarse de acuerdo a los procedimientos regulados en las normas que les son de aplicación a cada Parte, en función a su naturaleza jurídica.
- c) En la medida en que la Ley lo permita, ambas partes indemnizarán y mantendrán indemne a la otra de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas y penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de lo relacionado con un incumplimiento por parte de la otra de sus obligaciones contenidas en la presente cláusula.



III. Información acerca del desarrollo del convenio.

Las Partes firmantes, y aquéllas otras que pudieran adherirse, se reconocen capacidad para solicitarse mutuamente información relativa al efectivo cumplimiento de las obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Junta de Extremadura,

Telefónica,

D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

D. JERÓNIMO VÍLCHEZ PERALTA

• • •

